

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 453

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LAURA MARCELA ABADIA LOPEZ CC. 1.144.030.421
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA CC. 1.144.028.178
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00049-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA CC. 1.144.028.178** en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO PROCREDIT, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO POPULAR, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR CONTIGO, SERFINANSA.

Limítese el embargo de la suma de \$75.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada de embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. **1146670-16** de la Cámara de Comercio de Cali, identificado como **DO COMPANY S.A.S.**, teniendo en cuenta que la sociedad propietaria del establecimiento NO SUSCRIBIO EL PAGARE BASE DE LA OBLIGACION, NI SE HA OBLIGADO CON EL DEMANDANTE COMO PERSONA JURIDICA. El bien no pertenece al demandado señor DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE FEBRERO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b816cd63cf00535af5f13e448bf64e217e602f0420ba44845ce0d61ea3a4be9**

Documento generado en 20/02/2023 06:24:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**